



ORTIZ
ABOGADOS TRIBUTARIOS

BOLETÍN TRIBUTARIO

Octubre 2020

I. Poder Judicial de la Federación.

Mediante jurisprudencia, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que el artículo 52, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación (CFF) transgrede el principio de seguridad jurídica; lo anterior, al considerar que no permite conocer el momento a partir del cual inicia el plazo de 12 meses para notificar la resolución al procedimiento de sanción por irregularidades en la elaboración de dictámenes por parte de los contadores públicos registrados.

Por su parte, la Segunda Sala de la SCJN resolvió que el aviso de compensación que realiza un contribuyente respecto de un saldo a favor constituye una gestión de cobro que interrumpe el plazo de prescripción para solicitar la devolución de aquél, aun cuando dicho aviso sea rechazado por la autoridad. De acuerdo con el análisis hecho por la SCJN, el aviso de compensación es una gestión de cobro, en tanto que el contribuyente hace del conocimiento del fisco de la existencia del saldo a favor y su pretensión de recuperarlo. De esta forma, si la compensación es rechazada, el contribuyente tendrá pleno derecho para solicitar la devolución del saldo a favor, en tanto que el plazo de prescripción habrá comenzado a correr de nuevo.

La propia Segunda Sala se pronunció en el sentido de que la resolución por la que la autoridad fiscal desestima las pruebas aportadas por el contribuyente para acreditar la materialidad de las operaciones realizadas con un EFO constituye una resolución definitiva que causa agravio al particular, susceptible de ser impugnada en el juicio contencioso administrativo o mediante el recurso de revocación. El agravio en materia fiscal que se produce al contribuyente consiste en que, eventualmente, la autoridad fiscal podrá determinar créditos fiscales a su cargo, además de que las operaciones de que se trate podrán considerarse como actos simulados, con posibles consecuencias en el ámbito penal.

Adicionalmente, la Segunda Sala emitió una serie de criterios relativos a la constitucionalidad de los impuestos ecológicos contenidos en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, en los que analizó sus elementos esenciales, su diseño normativo y, consecuentemente, su conformidad con diversos preceptos y principios constitucionales.

De manera genérica, resolvió que tales contribuciones no vulneran los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, así como tampoco los de seguridad



jurídica y el de jerarquía normativa, a la luz de diversos Tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

De manera particular, resuelve que es violatorio del principio de proporcionalidad tributaria la determinación de la base gravable del impuesto, con base en los residuos generados por el contribuyente, que no puedan ser reutilizados en su mismo proceso; lo anterior, en tanto que no considera la posibilidad de que los residuos puedan ser reutilizados en el proceso productivo de otro contribuyente, lo cual reduciría el impacto ambiental generado.

Asimismo, la Segunda Sala considera que la determinación de la base sobre la que se aplican las diversas cuotas viola el principio de proporcionalidad tributaria, ya que se aplica la misma tarifa a una fracción de la unidad de medida elegida como demostrativa de la existencia de contaminantes, que a una unidad entera.

Finalmente, un Tribunal Colegiado de Circuito resolvió que los pagos realizados por concepto de deducible y coaseguro de una póliza de seguros, son partidas deducibles conforme al artículo 151, fracción I de la LISR. Ello, al considerar que, si bien existe corresponsabilidad del asegurado en el siniestro, el deducible y el coaseguro son pagos que éste realiza derivado de los gastos médicos u hospitalarios por la atención médica que recibió, lo cual justifica su deducibilidad.

II. Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Durante el mes de octubre, el TFJA no emitió ningún criterio sustantivo de relevancia.

III. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON)

En su Boletín de noticias internacionales, la Prodecon da cuenta de que la Organización de las Naciones Unidas pretende incorporar el artículo 12-B al Modelo Convenio para Evitar la Doble Tributación (ONU), para regular los ingresos por servicios digitales automatizados.

En dicho artículo se propone que los ingresos mencionados sólo estén sujetos al pago de impuestos en el país o jurisdicción de residencia del receptor del pago, por un lado y, por el otro, que sean gravados en la jurisdicción de la fuente a una tasa fija negociada bilateralmente.

Como se ve, el régimen fiscal que se propone es exactamente el opuesto al previsto en la LIVA, en la cual se grava con dicha contribución los servicios digitales, en tanto que el receptor del servicio se encuentra en territorio nacional.

Adicionalmente, en su Boletín de noticias internacionales, la Prodecon informa que el Reino de los Países Bajos anunció la reducción a su tasa corporativa del 25% al 21.7% para el ejercicio fiscal 2021.

Sin embargo, recientemente se revirtió dicha propuesta, a fin de ofrecer otras medidas fiscales para afrontar la crisis derivada de la pandemia, como créditos fiscales al empleo y a la inversión, además de introducir un impuesto al carbono.

Si bien el Reino de los Países Bajos ha decidido mantener la tasa corporativa del 25%, también ha decidido reducir la tasa del 16.5% al 15% para el caso de pequeñas empresas que registren beneficios de hasta €245.000 (290.000 dólares estadounidenses).

Es necesario tener en consideración lo anterior, a efecto de determinar si dicha jurisdicción se considera como un Régimen Fiscal Preferente para los diversos efectos de la LISR mexicana, como la deducibilidad de los pagos realizados a residentes en dicho país, entre otros.

IV. Servicio de Administración Tributaria

El 27 de octubre de 2020, se publicó en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria la Quinta Versión Anticipada de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2020.

Entre los cambios más significativos está la reforma a la regla 2.1.6, fracción II, a efecto de declarar el día 2 de noviembre de 2020 como inhábil.

V. Ámbito legislativo

En el mes de octubre, el Congreso de la Unión aprobó las reformas a la Ley Federal de Derechos, la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado y el Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, aprobó la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2021.

Dichas reformas legislativas serán publicadas en breve en el Diario Oficial de la Federación.

En breve enviaremos nuestro análisis de las modificaciones legales más relevantes.